

MINISTERIO DE CULTURA

Real Decreto 727/1978, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de Medina Sidonia, situado en la plaza de los Condes de Niebla, número 1, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con todas las obras de arte, libros, archivos y mobiliario que contiene.

Real Decreto 728/1978, de 11 de marzo, por el que se declara monumentos histórico-artísticos y arqueológicos con carácter provincial, los dólmenes de Ageitos, Dombate y Cabaleiros, ubicados, respectivamente, en los Municipios de Ribeira, Cabana y Tordoya (La Coruña).

Real Decreto 729/1978, de 11 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, con carácter nacional, del Anfiteatro Romano de Carmona (Sevilla).

Orden de 28 de febrero de 1978 por la que se establece el régimen de Cartas Culturales entre el Ministerio de Cultura y las Entidades territoriales.

Orden de 31 de marzo de 1978 por la que se establece el régimen de Concursos Culturales entre el Ministerio de Cultura, las Entidades territoriales y las Instituciones públicas y privadas.

Orden de 31 de marzo de 1978 por la que se establece el régimen de Convenios Culturales entre el Ministerio de Cultura y las Instituciones culturales públicas y privadas.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas convocadas para proveer en propiedad plazas de Médicos (Servicio de Estomatología).

Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas convocadas para cubrir en propiedad plazas de Médicos (Servicio de Oftalmología).

Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer en propiedad plazas de Médicos (Servicio de Traumatología).

Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se hacen públicos los tribunales que han de juzgar las oposiciones restringidas para cubrir las plazas que se citan.

Resolución de la Diputación Provincial de Palencia referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer en propiedad una plaza de Médico Ginecólogo en esta Corporación.

Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la lista provisional de aspi-

PAGINA

8737

8738

8738

8671

8672

8673

8708

8709

8709

8709

8709

rantes admitidos y excluidos a la oposición libre a dos plazas de Auxiliares de Administración General de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Resolución del Ayuntamiento de Ayamonte referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer las plazas que se citan.

Resolución del Ayuntamiento de Badajoz referente a la convocatoria para proveer la plaza de Oficial Mayor.

Resolución del Ayuntamiento de Bermeo referente a las pruebas restringidas para la provisión en propiedad de las plazas de Arquitecto y Aparejador municipal.

Resolución del Ayuntamiento de Castro-Urdiales por la que se transcribe lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, de carácter restringido, para proveer una plaza vacante de Arquitecto municipal.

Resolución del Ayuntamiento de Elche referente al concurso restringido de méritos para cubrir una plaza de Suboficial de la Policía Municipal.

Resolución del Ayuntamiento de Fuencaliente de la Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife) referente a oposición para proveer una plaza de Auxiliar de Administración General.

Resolución del Ayuntamiento de Isla Cristina por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Auxiliar administrativo.

Resolución del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Cabo de la Policía Municipal.

Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente a las pruebas selectivas restringidas para el acceso a la plantilla de Médicos numerarios de la Beneficencia Municipal, por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Resolución del Ayuntamiento de Mérida referente a la oposición para proveer tres plazas de Técnicos de Administración General entre Licenciados en Derecho y en Ciencias Económicas.

Resolución del Ayuntamiento de Monforte de Lemos por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana referente a la oposición restringida para cubrir en propiedad dos plazas de Sargento y seis de Cabo de la Policía Municipal.

Resolución del Ayuntamiento de San Boi de Llobregat por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a las oposiciones restringidas para proveer las plazas que se citan.

PAGINA

8709

8710

8710

8710

8711

8711

8711

8711

8711

8711

8712

8738

8712

8712

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

9684

ORDEN de 7 de abril de 1978 por la que se modifica la composición de la Comisión Superior de Retribuciones del Ministerio de Defensa.

Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, se dictó la Orden ministerial de 20 de enero de 1978 que, como desarrollo del citado Real Decreto, constituía la Comisión Superior de Retribuciones del Departamento estableciendo su composición y funciones.

Si bien se contemplaba en el preámbulo correspondiente la conveniencia de introducir, en una primera etapa, las menores modificaciones posibles respecto al contenido de la Ley 113/1966 que regulaba la hoy disuelta Comisión Superior de Retribuciones del Alto Estado Mayor, se consideró procedente suprimir en la mayor medida el carácter interministerial de la misma, por lo que dejó de incluirse en la nueva composición al representante del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, en el artículo 2.º, se designaba como Vicepresidente a un Oficial General en activo, nombrado a propuesta del Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

El cumplimiento de las funciones que le son específicas aconsejan mantener una estrecha vinculación con el Ministerio de Hacienda, y una estabilidad en la delegación permanente de la Comisión, cuya vicepresidencia debe recaer en un Coronel con destino de plantilla en la propia Secretaría General.

En su virtud, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, con la facultad concedida en el artículo 26 del Real Decreto 16/1976, de 8 de octubre, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones finales, primera, segunda y cuarta del precitado Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo en disponer:

Artículo único.—El artículo 2.º de la Orden ministerial de 20 de enero de 1978, por la que se constituye la Comisión Superior de Retribuciones del Ministerio de Defensa, queda modificado en el sentido siguiente:

•Vicepresidente: El Coronel o Capitán de Navío Jefe de la Sección de Retribuciones de la misma Secretaría General.

Vocales: Entre los citados en la Orden modificada se incluye:

— Un representante del Ministerio de Hacienda, designado a propuesta del Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.
Madrid, 7 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

9685 *ORDEN de 13 de abril de 1978 para aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil.*

El Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la guerra civil, faculta en su artículo noveno al Ministro de Defensa para dictar las normas complementarias de aplicación de dicha disposición, por lo que en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El Organismo encargado de tramitar las peticiones que se formulen al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto-ley número 6/1978, de 6 de marzo, será el Ministerio de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social), ante quien se presentarán las peticiones a que se refieren los siguientes apartados:

1.1. El personal militar que se considere comprendido en el artículo primero del citado Real Decreto-ley, formulará petición de que le sean aplicados los beneficios que esta disposición concede. Las viudas y huérfanos, en su caso, del citado personal, para hacer uso del derecho que les confiere el artículo sexto, solicitarán la previa determinación de las bases del sueldo regulador del causante al tiempo de su fallecimiento, al objeto de poder instar posteriormente del Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo correspondiente.

1.2. Quienes se consideren comprendidos en el artículo quinto del repetido Real Decreto-ley deberán solicitar la determinación de la base del nuevo sueldo regulador que les fuera aplicable, como requisito previo e indispensable para solicitar del Consejo Supremo de Justicia Militar la mejora de pensión.

Este mismo trámite deberá ser cumplido por las viudas y huérfanos del personal a que se refiere este apartado.

Art. 2.º En las solicitudes los interesados harán constar las fechas de nacimiento y de ingreso en las Academias Militares, Fuerzas Armadas o de Orden Público del beneficiario o causante; empleos que obtuvo, con expresión de las disposiciones ministeriales que se los otorgaron; lugar que ocupaba en el escalafón del Arma o Cuerpo el 17 de julio de 1938, situaciones y servicios prestados con anterioridad a esta fecha; vicisitudes posteriores hasta el presente; empleo que, a su juicio, exclusivamente por antigüedad, hubiera alcanzado en el Cuerpo o escala de origen de haber continuado en activo; fecha del fallecimiento, en su caso, y demás circunstancias necesarias para determinar sus derechos, acreditado todo ello con la documentación correspondiente. Deberá presentar, igualmente, declaración jurada de que no ha sido separado del servicio como consecuencia de condena o sanciones impuestas por hechos no comprendidos en el Real Decreto-ley 10/1976, de 30 de julio, y Ley 46/1977, de 15 de octubre, ni baja por inutilidad física y, si le fueron aplicados los beneficios de amnistía, acompañar testimonio de la resolución.

Art. 3.º El Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social remitirá las solicitudes presentadas a los Estados Mayores de los respectivos Ejércitos, cuyos Organismos superiores de Personal tramitarán los correspondientes expedientes, en los que se comprobarán las alegaciones de los interesados y se unirá aquella documentación que pueda tener interés para resolver las peticiones que han determinado la iniciación del expediente. Previos los informes de los Servicios de Intendencia, Intervención y Asesoría Jurídica, se formulará propuesta de resolución con las determinaciones que señala el artículo tercero del Real Decreto-ley 6/1978, remitiéndose al Ministerio de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social). Una vez informados por la Asesoría General del Ministerio, para la debida unificación de criterios, se dictará resolución, remitiéndose seguidamente al Consejo Supremo de Justicia Militar a los efectos del señalamiento del haber pasivo que le corresponda. A la tramitación de estos expedientes se dará la mayor celeridad.

Madrid, 13 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

9686 *CORRECCION de errores del Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 20 de marzo de 1978, páginas 6809 a 6812, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea tercera del punto uno del artículo segundo, dice: «... Escala o plaza, ...», debe decir: «... Escala o Plaza, ...».

Esta misma errata se advierte en:

Línea segunda del apartado a) del punto dos del artículo segundo.

Línea quinta del apartado e) del punto dos del artículo segundo.

En la línea cuarta del apartado b) del punto dos del artículo segundo, dice: «... Escalas o plazas», debe decir: «... Escalas o Plazas».

Esta misma errata se advierte en la línea tercera del artículo tercero.

En la línea tercera del punto dos del artículo sexto, dice: «... inicial que corresponde ...», debe decir: «... inicial que corresponda ...».

En la línea quinta del punto uno de la disposición transitoria primera, dice: «... período de ampliación paulatina ...», debe decir: «... período de aplicación paulatina ...».

MINISTERIO DE TRABAJO

9687 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dictan normas relativas a la información sobre la masa salarial en la negociación colectiva.*

Ilustrísimos señores:

Se vienen presentando en este Centro directivo gran cantidad de consultas y, en muchos casos, de reclamaciones en cuanto a la aplicación del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en aquellos supuestos en los que existe falta de concordancia entre las representaciones de los trabajadores y de las Empresas en orden a determinar la masa salarial bruta.

Buena parte de las discrepancias se plantean por considerar los representantes de los trabajadores que la información suministrada por las Empresas es defectuosa o insuficiente y que, asimismo, carecen de elementos para comprobar si las informaciones que se les facilitan se ajustan a la realidad y a las prescripciones legales.

Se viene citando, en este sentido, que los denominados Pactos de la Moncloa contienen disposiciones tendentes a facilitar a los trabajadores la información sobre la situación económica de su Empresa. Concretamente, se determina en el apartado quinto del epígrafe D), dedicado a la política de rentas que: «Se adoptarán criterios de mejora de la información periódica sobre resultados de la Empresa y su difusión responsable a las fuerzas sociales que en la misma participan».

Por todo lo expuesto, y con la finalidad de resolver las situaciones conflictivas que se vienen presentando por los indicados motivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—En los supuestos en los que no exista conformidad en la Comisión Deliberante de un Convenio Colectivo, en orden a la determinación de la masa salarial, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la autoridad laboral correspondiente, a través del Presidente de la Comisión, a fin de que éste recabe de la Empresa o Empresas afectadas o, en su caso, de la Delegación de Hacienda o Entidad financiera que corresponda, testimonio de la declaración oficial presentada conforme a lo prevenido en el número uno del artículo octavo del Real Decreto-ley 43/1977.

Segundo.—En los Convenios de sector, en los que resulten afectadas un gran número de Empresas, podrá hacerse esta misma solicitud referida a un número de ellas que se considere suficientemente representativo, por designación de las partes, o, en su defecto, por decisión de la autoridad laboral.